



BCR

BOLSA DE COMERCIO
DE ROSARIO

Año CVIII - 1535
MAYO DE 2019



EFECTOS DESQUICIANTE DEL IMPUESTO A LA RENTA FINANCIERA

Enrique Mario Lingua

«La vida es muy simple,
no nos empeñemos en hacerla difícil».

Confucio

Para comenzar nuestro análisis sobre este apéndice de la Ley de Impuesto a las Ganancias, debemos desbrozar una serie de puntos de fricción que una norma de características semejantes ha venido a instalar en el peor momento de la coyuntura económica actual.

CUÁL ES EL SIGNIFICADO DE DESQUICIAR

Digamos que desquiciar es nada menos que un verbo activo transitivo, asimilable a desencajar, desunir, desajustar o sacar de un quicio en algo de una ventana o puerta. Descomponer y desarticular algo, quitar la estabilidad o resistencia en que se mantenía. Exasperar, perturbar, trastornar y alterar, privar la persona de la paciencia o la tranquilidad.

Y en el mismo sentido, sacar de quicio, significaría sacar de su natural curso o estado; por lo que, en general, algo fuera de quicio es algo que está fuera de su estado o ubicación natural.

Por lo tanto, podemos concluir que cualquier situación que nos saque de nuestra posición o estado natural (a la puerta de su quicio correspondiente o a la ficha de su casilla) es algo que produce una sensación de desubicación con el consiguiente sentimiento de enfado e irritación.



Entonces, para cerrar esta introducción, podemos decir que el advenimiento de este tributo a la renta financiera nos ha sacado de quicio, ha quebrado la frágil armonía fiscal con que se sostenían las estructuras estatales y casi podríamos decir, sin lugar a duda, que fue uno de los factores desencadenantes de la debacle cambiaria que arrasó con la credibilidad social sobre los factores económicos del país en abril del 2018.

En esos tiempos, merced a que se dispuso que los tenedores no residentes de Lebac's serían susceptibles de retención del impuesto, se produjo un éxodo masivo, donde liquidaron las tenencias, se pasaron al dólar y el BCRA, en una especie de magnicidio financiero, tratando de evitar una suba estrepitosa, sacrificó entre marzo y abril de 2018 la friolera de USD 6.771 millones de sus reservas, de los cuales USD 4.343 se perdieron en sólo una semana. Podríamos decir que también pudo haber contribuido el alza de la tasa de interés en USA, aunque esto último no es seguro.

De lo que sí estamos seguros es que, frente a una embestida tributaria, la potencial víctima trata de minimizar su impacto, a cualquier costo, y especialmente en un país donde el dólar es el termómetro de la inflación y el refugio financiero de las hecatombes económicas.

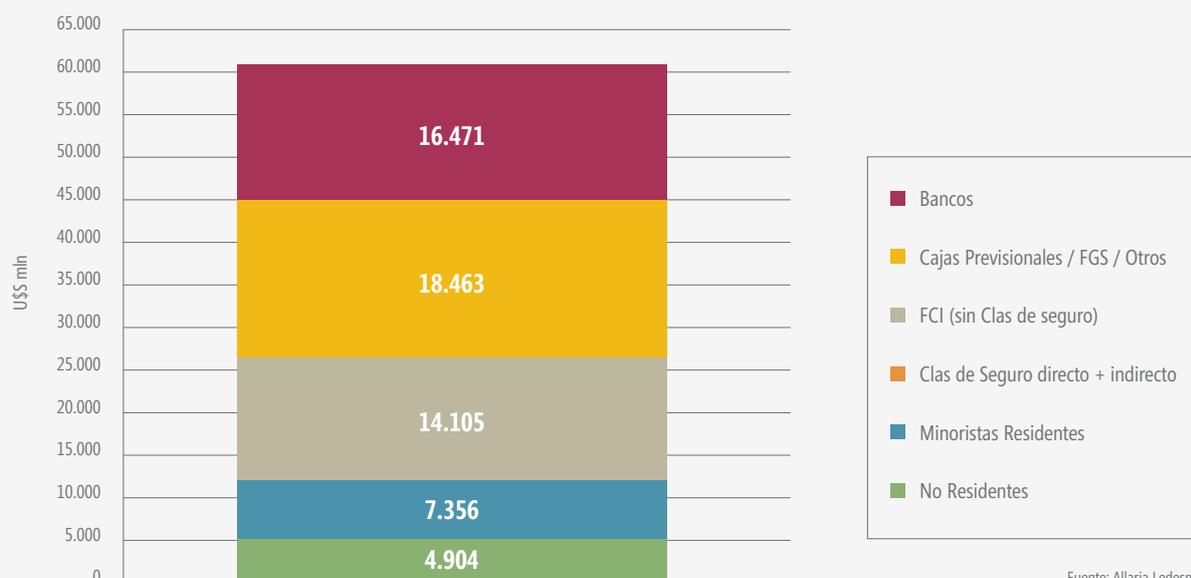
DE QUÉ SE TRATA

Ante todo, debemos afirmar que se trata lisa y llanamente de un impuesto irrelevante, que pretende gravar una renta hipotética, porque en 2018, con una inflación del 48%, con intereses ganados que apenas permitieron no perder demasiado, que sin lugar a dudas traerá más complicaciones que recaudación, y que alterará el biorritmo de muchos pequeños inversores, que no son especuladores, sino que han tomado como hábito y por necesidad, complementar ingresos, ya sean asalariados, jubilados o monotributistas, con una renta adicional que mínimamente le dé cobertura a sus pequeños ahorros.

Si hiciéramos el cálculo de los intereses que hubieran cobrado esas Lebac's de los extranjeros y le aplicáramos la alícuota del 5%, nos daría una recaudación de U\$D 4,95 millones, que representan apenas un 0,10% de las reservas que se sacrificaron para intentar detener la sangría.

El siguiente cuadro demuestra que sólo se encontraba en poder de los no residentes, en relación con el total de tenedores como Bancos, Cajas Previsionales, Fondos Comunes de Inversión, etc. la suma de U\$D 4.904 millones.

FIGURA 1.



Si la estimación es recaudar este año aproximadamente \$32.000 M, esa cifra representa, sobre la recaudación de I.V.A. del mes de enero de 2019, un 27%, es decir menos de un tercio de un tributo estable y con 44 años de historia.

Sin embargo, es factible que la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) invierta mucha energía para consolidar su recaudación; quizás, en forma similar a la que despliega en contralor y recaudación del Monotributo, pero que, con un universo de categorizados de 3.520.000, aportan sólo el equivalente al 0,4% de la recaudación total. Cuestiones de las finanzas públicas que ponen en tela de juicio la relación costo beneficio de los tributos.

Se supone que el impuesto impactará este año sobre aproximadamente 80.000 pequeños inversores, todos ellos personas humanas, porque es dable recordar que en el resto de las colocaciones financieras realizadas por sociedades y demás entes jurídicos alcanzados por el Impuesto a las Ganancias, la renta financiera está gravada desde la vigencia del Ajuste por Inflación impositivo, Título VI de la Ley, y que data del año 1978.

ALGUNAS REFLEXIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA

La primera reflexión es que semejante decisión provoca desconfianza y pone en vilo a la seguridad jurídica.

La segunda reflexión, pero que surge ya del análisis básico del tributo, es que se cobrará impuesto sobre rentas financieras, es decir ganancias, cuando hemos traspuesto un año en que la inflación interanual fue del

48%, y ninguna inversión, salvo las que coyunturalmente se utilizaron para detener la suba del dólar, tuvo una rentabilidad anual superior o equivalente a la tasa de inflación, con lo que en realidad los inversores intentaron, sin éxito, cubrirse de la desvalorización de sus ahorros. Es decir que tuvieron quebrantos, y a pesar de ello les recaerá un impuesto, que, sin ajuste por inflación, les gravará rentas ficticias.

La tercera reflexión es de tipo macroeconómico: se requiere incentivar el ahorro como motor de la inversión, pero en un inexplicable contrasentido, se lo está gravando, cuando en realidad sólo representa el 14% del PBI.

Una cuarta reflexión es que aplicar un impuesto sobre la renta de títulos públicos es mucho más que aumentar la recaudación. Es gravar los préstamos que la comunidad le hace al Estado.

La quinta reflexión es que cuando se resuelve crear un impuesto de estas características, lo sustancial es medir las consecuencias, porque el desenlace de semejante medida es que la economía quedará cautiva de un círculo vicioso, ya que gravar el ahorro resentirá la inversión. Y al no haber inversión se pone freno al desarrollo, sin desarrollo la economía no crece, y finalmente se detiene la demanda de mano de obra.

Por último, sumamos análisis de especialistas, como la demostración que surge de la denominada Curva de Laffer, que, de manera contundente, concluye con la demostración de que el incremento de los tipos impositivos no siempre conlleva un aumento en la recaudación fiscal.

CÓMO IMPACTARÁ SOBRE LA "HIPOTÉTICA" RENTA

Contrariamente a lo que muchos suponían, en el sentido de que este impuesto no regiría aún, sobre el filo de 2018, el Poder Ejecutivo sancionó el decreto 1170, reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, y de manera especial fijó las reglas de juego para el cobro de la parte pertinente a la renta financiera, dejando en claro que entraría en vigencia desde el 1° de enero de 2018.

La norma, que es muy extensa, estableció las condiciones necesarias para determinar la base imponible de todos los conceptos alcanzados, referido siempre a personas humanas.

Es importante destacar que este apéndice de la Ley de Impuesto a las Ganancias es sólo un capítulo que considera a las rentas financieras gravadas como encapsuladas dentro del concepto de impuesto cédular, ya que, su liquidación y pago, es independiente de los demás conceptos alcanzados por dicho Impuesto.

En términos generales, se pagará entre 5 y 15% sobre la renta que exceda los \$66.977.- anuales para el ejercicio fiscal 2018, y alcanza al sector minorista, manteniendo la exención en el impuesto sobre Bienes Personales, por más que ahora hayan sido gravadas sus rentas. (Ej. Plazos Fijos).

Lo destacable es que no se gravan las diferencias de cambio; por ejemplo, los mayores valores que tuvieron y que pueda alcanzar la tenencia de moneda extranjera. En estos casos, sí, sólo estará alcanzada su tenencia a valores de cierre por el Impuesto sobre los Bienes Personales.

SÍNTESIS

Como síntesis, podemos decir que se mantienen las exenciones sobre las rentas de los depósitos en cajas de ahorro o en acciones de empresas argentinas cotizadas en la plaza local, y las ganancias que se generen por una valorización de cuotas partes de fondos comunes de inversión, cuando por lo menos un 75% se encuentre dedicado a inversiones de acciones argentinas.

Implicará la inscripción para el pago de todos aquellos inversores cuyas rentas resulten gravadas y superen el mínimo de \$ 66.977.- anuales, cualquiera sea su condición fiscal y laboral (jubilados, empleados en relación de dependencia, monotributistas, etc.) y aunque no les corresponda tributar Impuesto a las Ganancias por sus remuneraciones habituales.

Como paliativo frente a los disímiles guarismos alcanzados en el 2018, los tenedores de bonos podrán descontar los intereses obtenidos y afectarlos como

costo computable del título público enajenado. Es decir que, si un inversor ha adquirido un bono, cobra un cupón y luego lo vende a un valor inferior al original, la reglamentación le permite deducir la renta de ese cupón.

CUADRO 1.
RENTAS DE CARÁCTER GENERAL

Personas Humanas / Sucesiones	Alicuota
Renta Financiera en \$ de fuente argentina	5%
Renta en U\$S y en \$ con ajuste fuente argentina	15%
Venta Inmuebles (excepto casa habitación)	15%
Venta Títulos Acciones (ambas fuentes)	15%
Alicuota general	del 5% al 35%

CUADRO 2.
RENTAS POR DEPÓSITOS EN CAJAS DE AHORROS Y PLAZOS FIJOS

Inversión	Rentas
Cajas de Ahorro en el país en \$	Exentas
Cajas de Ahorro en el país en U\$S	Exentas
Caja de Ahorro en el exterior	Escala Progresiva
Plazos fijo en el país en \$	5%
Plazos fijos en el país en U\$S	15%
Plazos fijo en el exterior	Escala Progresiva

CUADRO 3.
RENTAS POR INVERSIONES EN TÍTULOS

Inversión	Realización	Rentas (intereses o dividendos)
Títulos públicos extranjeros	15%	Escala Progresiva
Títulos públicos argentinos \$ sin cláusula de ajuste	5%	5%
Títulos públicos argentinos \$ con cláusula de ajuste o en U\$S	15%	15%
Brasil - Bonos Soberanos (Ley 24.795)	Exento por convenio para evitar doble imposición	Exento por convenio para evitar doble imposición

CUADRO 4.
RENTAS POR INVERSIÓN EN ACCIONES
Y DEMÁS PAPELES

Inversión	Realización	Rentas (intereses o dividendos)
Acciones del Exterior (con y sin cotización)	15%	Escala Progresiva
Acciones del país sin cotización	15%	7% - 13% (s/ alícuota IG)
Acciones en el país con cotización (a través de CNV)	Exentos	7% - 13% (s/ alícuota IG)
Acciones en el país con cotización (venta sin intervención de CNV)	15%	7% - 13% (s/ alícuota IG)
CEDEAR (Certificados de depósito Argentinos)	Exentos	Escala Progresiva
ADR (American Depository Receipt)	15%	7% - 13% (s/ alícuota IG)

CUADRO 5.
RENTAS DE INVERSIONES EN
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

Inversión	Realización	Rentas
FCI cerrado en \$	15%	5%
FCI cerrado en US\$ o \$ con cláusula de ajuste	15%	15%

CUADRO 6.
RENTAS EN FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN DEL EXTERIOR,
Y CON REQUISITOS ESPECIALES

Inversión	Realización	Rentas
Fondos de inversión del Exterior	15%	Escala Progresiva
FCI abierto con ASP en \$ y cumple con Art. 20 inc. W de la ley IG	Exento	5%
FCI abierto con ASP en US\$ y cumple con Art. 20 inc. W de la ley IG	Exento	15%
FCI abierto integrado con ASP en \$ y NO cumple con Art. 20 inc. W de la ley IG	15%	5%
FCI abierto ASP en US\$ o en \$ con cláusula de ajuste y NO cumple con Art. 20 inc. W de la ley IG	15%	15%

CUADRO 7.
RENTAS POR COLOCACIONES EN
OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Inversión	Realización	Rentas
ON en el país con o sin oferta pública en \$	5%	5%
ON en el país con o sin oferta pública en US\$	15%	15%
ON en el exterior con o sin oferta pública en \$	15%	Escala Progresiva

CUADRO 8.
RENTAS POR COLOCACIONES EN
FIDEICOMISOS FINANCIEROS

Inversión	Realización	Rentas
Fideicomisos Financieros (FF) del país con o sin oferta pública	15%	7% - 13% (s/ tasa IG)
Certificado de deuda en FF del país con o sin oferta pública en \$ sin cláusula de ajuste	5%	5%
Certificado de deuda en FF del país con o sin oferta pública en US\$ ó \$ con cláusula de ajuste	15%	15%
Monedas digitales	15%	Resultado por tenencia (dif. de cambio) no alcanzado

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Las Resoluciones Generales 4394 y 4395 la AFIP reglamentaron el nuevo impuesto cedular, determinándose que tanto las Personas Humanas (además de sus declaraciones de Impuestos a las Ganancias y/o Bienes Personales), como los Bancos y los Agentes Financieros, deberán presentar también una nueva DDJJ informativa especial, Formulario 8135, donde informarán todos los movimientos de los instrumentos que se posean al 31/12/2018 y la presentación de las DDJJ ad hoc, operará en junio de 2019, en las fechas y condiciones que oportunamente defina la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) ■

El impuesto cedular comprende también los resultados por la venta de inmuebles y operaciones afines, alcanzados por la tasa del 15%, pero no se ha incluido su análisis en el presente trabajo.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO